

LEY 10.409

Sustitúyese el artículo 2º, del Decreto-Ley 9.663/81, modificado por el Decreto-Ley 9.868/82.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º. Sustituye el artículo 2º del Decreto-Ley 9663/81 modificado por el Decreto-Ley 9868/82 por el siguiente:

“Art. 2º. Exímese del pago del impuesto inmobiliario hasta el año 1988 inclusive, a los inmuebles a que se hace referencia en el artículo anterior, con excepción de aquellos cuyas sentencias de usucapión se inscriban con anterioridad a dicha fecha, en cuyo caso, el beneficio alcanzará hasta el año inclusive de la mencionada inscripción. En este supuesto el tributo deberá abonarse a partir del año siguiente al del acto de inscripción”.

Art. 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Eduardo O. Aprea Picone
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en Diputados el 26 de setiembre de 1985
Aprobado por Diputados el 21 de noviembre de 1985
Sancionada por el Senado el 22 de mayo de 1986.
Promulgada el 30 de mayo de 1986 por Decreto 3413/86
Publicada en el Boletín Oficial el 10 de julio de 1986.